

46
AÑO de JUSTICIA M. 4. 104 1739



101

Autos de Aprehençion de bienes s^{nos}
en la villa de Villaluengo y sus ter-
mino = Introducidos

Ayuntamiento de Matheo Perez La
brador y vecino de d^{ha} villa

Condicho de
Dominio

Juez de la Caxya el Señor Pagan
al Talayero Alcalde y Juez ordi-
nario de d^{ha} villa

Ex^{te} de la Caxya

Pedro Joseph Lopez Ex^{te} de S. Mg^d
y del Juygado de d^{ha} villa

Sobre Aprehençion en libe pendente



Ceitre marzo de 13.



SELLO CUARTO, VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEVE.



Matthias Perez Labrador, y vecino de esta presente villa alegando violencia en la mejor forma que ha en su lugar en derecho ante Don. Jaxisco, y Dipdo. que desde el fallecimiento de Felipe Perez su padre ha sido Señor, y poseedor de los bienes al fin de este apellido puestos, y Confrontados, si quiere por mas de treinta dias, y por algunos meses, y años continuos, y hasta el presente, y en el, y como tal se venido, y poseido, tenyendo, y gozando por, y como sus propios entas Casas, y terrenos, y habiéndolos, y dándolos de la Conservacion de todos, administrando, y arrendandolos, como me ha parecido, desfrutando sus frutos, y rentas, y haciendo todos los demas actos denotante el Verdadero Dominio de dhos. bienes. Y así es verdad, publica, y notoria en esta Villa, y otras partes, y los que los venian antes han sido ser, y pasar, por comun, y fama publica, con aprecio Justo, y legal. Y aunque según suyo nunca no debe de ser turbado, molestado, ni inquietado en la posesion, y derecho en que ha estado, y está, sin embargo de ello como noticia ha llegado, que algunos personas, puestos, Colegios, y Universidades quiescan molestar, y inquietar en la que he estado, y está, siendo contra suyo, Justicia, y razón.

de que me quexello por hido lo qual y para fauore
ble

A Vm. jido, y suplico Le suplico en mandax se recibi
ba la informacion que oxiere a el tenor des
te apellido recibiendo los testigos que presentare
y constando por ella de los allegados en ella, y del one
cesario Le suplico en mandax aprehender,
y que se aprehendan a poder de manos de este
Tribunal, y por los oficiales y Ministros de el
los dhas bienes abaxo justos, y confrontados junta
mente con sus frutos; Y assi aprehendidos, que
se encomienden debidamente, y segun fue
re reservandome el derecho sobre la posesion, y
propiedad, como assi procede de dhuos, dhuos,
y Justicia, que jido Vm.

Los bienes de que axriba se hace mencion, y se
suplica mandax aprehender son, y confron
tan como se sigue

- 1.ª Una Casa existente dentro de dha Villa en
la Calle Nueva que Confronta con Casa de Josef
Aguilera, y Casa de Juan Lempeado, y dha Calle
- 2.ª Item una heredada sita dentro de los terminos
de dha Villa en la parte da llamada de la Chel
na que Confronta con Camino que para ala
Oratoria, con tierra de las Monjas del Monte
Santo, con Rio de Palomita.
- 3.ª Item una heredada llamada de la Sedra que
Confronta con tierras de Termino Rio,
La Muela de mojed, y tierras de Juan

Rio.

- 4.ª Item otra heredada en la Partida del Carrascal
que Confronta con dos vias publicas, tierra de
Josef Fuentes, y Rio de Palomita.
- 5.ª Item otra heredada en la Partida de Sinaeruco
que Confronta con el barranco de la Granja,
y tierra de Don Mico del Castillo Vm.

M. Gabriel Ramon

Mathis Cruz

Audo, por presentado y esta parte de su informacion que
ofiere y hecha setianga para proveyer lo que hubiere
lugar en derecho tomado el Sr. Pasqual Talayero
Aldey Jure ordinario de la Villa de Villavieja en
su Contey Jurgado, a los quince dias del mes de Enero
del año mil setecientos y treinta y nueve y posey de su
auto assi lo proveyo y firmo de quado y fe =

Pasqual Talayero Alcalde

Antemi

Pedro Joseph Lopez

Jura de testigos,

En la dha Villa los diez dias de mayo año dho, Ante el Sr. Pasq
al Talayero Aldey Jure ordinario de dha Villa y para la inform
cion de lo quidiere allegado en el retiro sin pte apellido
seu de testigos a Joseph Terrano Alparagatero y Juan
Labrador vecinos de dha Villa los quales y cada uno de
si juraron en poder y manos de dho Sr. Aldey por Dios
y Señor y a una Señal de Cruz en forma de derecho,
y con Señal y a una Señal de Cruz en forma de derecho,
lo hubieron bien y cumplidamente y en virtud de pro
fesion de su verdad en quanto supiesen y fuere con
guardados de quado y fe =

Pedro Joseph Lopez



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Joseph Serrano Herrerero y vecino de la villa de Villanueva de la Reina... de buena memoria de cincuenta a setenta años y se acuerda de buena memoria de cincuenta a setenta años y se acuerda de buena memoria de cincuenta a setenta años...

Indagado dho de fecho por dho Sr. Jefe de Segurissima Justicia que se le hizo a dho y todavia se le hizo en virtud de su juramento. Fue le leydo este auto y deponicion por mi el Jefe, y dice no haber cosa alguna que se acuerda...



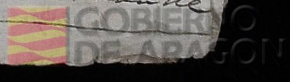
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.



do lo que heba dicho y depurado de fecho y ratifica lo que heba dicho y depurado de fecho y ratifica lo que heba dicho y depurado de fecho...

Nasquar Salgado Alcalde Antonio Pedro Joseph Lopez Jefe

Juan Pinos Labrador y vecino de la villa de Villanueva de la Reina... de buena memoria de cincuenta y siete años y se acuerda de buena memoria de cincuenta y siete años...



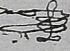
Josephaler y en virtud de Real Prohibicion de la Real Audiencia de este Reyno y por sus ministros en sus años pasados fue executada y vendida y comprada en la Plaza de esta Villa y después la habiendo el Sr. Matho Perea por Arrendamiento en sus obsequio apufator por los Procuradores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia y por algunos años y por el Sr. Matho Perea por haberse visto así y por que todo lo que lleva de los dichos Publicos manifiesto y notorio y de ello lo que Comuna y fama publica en esta Villa en virtud de juramentos.

Interrogado el Sr. Matho Perea si sabe si se acuerda a los dichos y si da lugar a lo que se pide en virtud de juramento.

Fue le leydo este dicho y de posición por mi el Sr. D. N. notario que en esta Real Audiencia y en la villa de esta Villa y en todos los que lleva de dichos depósitos sea fama pública y certificada a fin de saber si sabe y lo firma y lo firma el Sr. D. N. D. D. de lo que leydo fue =

Pasqual Salazar Alcalde

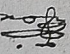
Antemi

Pedro Joseph Lopez esc. 

Auto Comiso de esta información y para su ejecución se debe proveer a los autos al Sr. D. Joseph Mole y Perreira Juez ordinario de esta Real Audiencia tomando el Sr. Pasqual Salazar Jefe ordinario de la villa de Villavieja en ella a los que me dio del Sr. D. N. de la Real Audiencia de Villavieja en esta a los que me dio y por el Sr. D. N. de la Real Audiencia de Villavieja =

Pasqual Salazar Alcalde

Antemi

Pedro Joseph Lopez esc. 

Pregunta del Jefe =

En vista de estos autos soy de parecer y consejo, se debe proveer y mandar se aprehendan y que se aprehendan a poder y mano de la Audiencia Jefe de la Villa de Villavieja y por sus oficiales, o Ministros, a quien tocara los bienes que se tienen en los números primero, tercero, cuarto, y quinto tan solamente y todos estos juntamente con sus frutos y que aprehendan, sean estos y su aprehensión encomendada de un día para otro, salvo el derecho de las partes así sobre la posesión como sobre la propiedad. Aragón, Enero 18 de 1739 años.


D. Joseph Mole y Perreira

Provision de App.

En la Villa de Villavieja a los 17 de febrero del año mil setecientos treinta y nueve el Sr. Pasqual Salazar Jefe ordinario de la Real Audiencia de Villavieja y de Consejo de Su Señoría D. N. que es un Jefe de los autos y de la información de los dichos Sr. Matho Perea Labrador y vecino de esta villa de Villavieja y proveya esta Real Audiencia y que se aprehendan a poder y mano de su Consejo y Jefe de los bienes que se tienen en los números primero, tercero, cuarto, y quinto tan solamente y todos estos juntamente con sus frutos y que aprehendan con su fruto y que aprehendan en un día para otro, salvo el derecho de las partes así sobre la posesión como sobre la propiedad y por el Sr. D. N. de la Real Audiencia de Villavieja =

Pasqual Salazar Alcalde

Antemi

Pedro Joseph Lopez esc. 



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Exec. de App. n.

En Larilla de Villarluengo a los ventiquatro dias del mes de Enero del año Mil setecientos treinta y nueve el Sr. Gaspar Talayero Alcalde y Juez ordinario de esta en execucion y cumplimiento de lo provisto de esta en execucion y cumplimiento de lo provisto de esta en la provision que antecede fue con cargo el Sr. D. Joseph y Gregorio abajonombros a los bienes en fin del apellido pueyros y confrontados bajo los numeros 2, 3, 4, y 5, y estando en ellos y en cada uno de ellos executando a D. D. S. M. que aprehendia y aprehendia apoder y manos de monte y jugado los bienes en fin de dicho apellido pueyros y confrontados de unam. Com. y frutos y en general de verdad de la aprehension S. M. p. y f. de un estudio de Hornos Reales en las puercas de la Casa del Numero 2, y otros en cada una de las heredades de los numeros 3, 4 y 5, en un palmo alto alr y publicam. pacificam. y queda sin contradiccion de persona alguna todo debiendose y segun leyes del Reyno de Exquisit. y a f. at. largo =

D. Joseph y Gregorio Caxeller Pelayre y Juan Gilberedon ve cinos de esta villa aqui eney y o el Sr. D. Joseph Com. y f. y Joseph S. M. p. on a use ni el Sr. D. de que dony f. e. z.

Pasqual Talayero Alcalde
Antemi
Pedro Joseph Lopez et. n.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Encom. de App. n.

En Larilla de Villarluengo a los venticinco dias del mes de Enero del año Mil setecientos treinta y nueve y en la Casa de la d. h. villa el Sr. Gaspar Talayero Alcalde y Juez ordinario de esta de lo que se encomendaba y encomienda a los Sr. Joseph Aguirre de Domingo y Juan Temporado de Administrador de dicha y Com. y f. Com. y f. de los bienes de esta y en general de verdad de la aprehension S. M. p. y f. de un estudio de Hornos Reales en las puercas de la Casa del Numero 2, y otros en cada una de las heredades de los numeros 3, 4 y 5, en un palmo alto alr y publicam. pacificam. y queda sin contradiccion de persona alguna todo debiendose y segun leyes del Reyno de Exquisit. y a f. at. largo =

D. Joseph y Gregorio Caxeller Pelayre y Juan Gilberedon ve cinos de esta villa aqui eney y o el Sr. D. Joseph Com. y f. y Joseph S. M. p. on a use ni el Sr. D. de que dony f. e. z.

Pasqual Talayero Alcalde
Antemi
Pedro Joseph Lopez et. n.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]